

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,58
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 25 de agosto y 10 de octubre del año actual que crearon los Tribunales Populares y los Jurados de Urgencia, respectivamente, nada disponen acerca de los Secretarios y demás personal auxiliar de los mismos, pues sólo en la primera de las citadas disposiciones se prevé que los Jueces instructores especiales podrán habilitar los correspondientes Secretarios. En ausencia de una disposición aplicable a unos y otros Tribunales, y con carácter provisional, en tanto las Comisiones judiciales elevan sus propuestas de reorganización de los organismos dependientes de la Administración de Justicia, se hace preciso dictar aquellas normas indispensables para regular los nombramientos del personal auxiliar. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia propondrán al Ministerio de Justicia la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que habrán de elegir entre los Secretarios, Vicesecretarios y Oficiales de las Audiencias; estos funcionarios no percibirán otros haberes que los consignados en Presupuestos, según su categoría, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento.

Segundo. En el caso de que no existan personas que reúnan las anteriores condiciones, por hallarse vacantes las plazas, encontrarse los titulares desempeñando otros servicios o cuando se trate de funcionarios que no ofrezcan garantías de su adhesión al régimen, los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia, justificando tales circunstancias, propondrán para el desempeño de la Secretaría a un Secretario u Oficial habilitado de Juzgado de Primera instancia. En estos casos los Secretarios del Tribunal o Jurado, desde que quedase aprobado su nombramiento por el Ministerio, percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con cualquier otro que anteriormente viniesen desempeñando.

Tercero. Los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia designa-

rán el personal auxiliar de Secretaría estrictamente preciso, entre los Oficiales y personal auxiliar o administrativo de las Audiencias, que no tendrá derecho a otros emolumentos que su sueldo. Estas designaciones habrán de ser comunicadas al Ministerio de Justicia al solo efecto de su constancia.

Cuarto. En los casos a que se refiere el apartado segundo, los Tribunales y Jurados podrán proponer Auxiliares de Secretaría a Oficiales o a Auxiliares de los Juzgados de Primera instancia; estas designaciones no tendrán virtualidad hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Justicia, y los Auxiliares del Tribunal o Jurado percibirán el haber anual de tres mil quinientas pesetas, sin derecho a ningún otro emolumento, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los que anteriormente viniese desempeñando.

Quinto. Los Jueces instructores especiales habilitarán los correspondientes Secretarios, debiendo recaer los nombramientos en Secretarios u Oficiales habilitados de Juzgados de Primera instancia, que percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a ninguna otra remuneración, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con el que anteriormente desempeñasen. Asimismo designarán los Auxiliares indispensables entre Oficiales o Auxiliares de Juzgados de Primera instancia, que estarán dotados con tres mil quinientas pesetas anuales de sueldo, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los anteriores.

Sexto. Los Secretarios, Oficiales y Auxiliares que hayan pasado a prestar sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y Juzgados Especiales conservarán el derecho a optar entre el nuevo cargo y el que anteriormente viniesen sirviendo cuando se verifique la reorganización del Secretariado.

Séptimo. Respecto a los Tribunales Especiales, Jurados de Guardia y Jurados de Urgencia de Madrid, continuará en vigor la Orden de este Ministerio de 23 de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de diciembre de 1936.  
P. D., Mariano Sánchez Roca.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con el Montepío de Empleados de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid (Secretaría del señor Espinosa, número 61 de 1936), sobre revocación de acuerdo de la excelentísima Comisión Gestora Municipal, de 15 de febrero de 1935, declarado lesivo por el Ayuntamiento, en 24 de abril de 1936.

Madrid, 7 de diciembre de 1936.—  
El Oficial de Sala, Eduardo Aguilar.  
(G.—1.868)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro, y en autos seguidos por doña Ana Taviel y Andrade Delgado con don Jesús Jimeno Hernández y otro, sobre tercería de dominio a bienes embargados en autos sobre nulidad de préstamo, por el Oficial de Sala se ha dictado la siguiente diligencia:

En 7 de diciembre de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar: Que no he podido notificar la anterior providencia a doña Ana Taviel, por no vivir ninguna persona en la casa, ignorándose el actual paradero de dicha señora, como de su Letrado, y en la actualidad está ocupada la casa por Milicias, de que certifico.

La providencia de referencia dice así:

Librese carta-orden al Juez para que devuelva, cumplimentada, la que se le dirigió en 6 de octubre último o de cuenta del estado de las diligencias. Sin perjuicio de esto, proveyendo sobre la tramitación, para que no quede paralizado el procedimiento,

pase los autos al señor Magistrado Ponente para su instrucción.

Madrid, 14 de noviembre de 1936.  
Ante mí, Augusto Caro (rubricada)

Otra:

Visto lo que hace constar el Oficial de Sala en su diligencia, notifíquese a la interesada, doña Ana Taviel de Andrade, la anterior providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de diciembre de 1936.  
Ante mí, Licenciado Juan Bermudo (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 21 de diciembre de 1936.— El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.  
(C.—506)

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro, y en autos seguidos por don José Oriol de Bofarull con don José Antonio y don Gabriel de Olañeta, sobre nulidad de contrato de compra-venta de un coche automóvil, se ha dictado la siguiente

### Providencia

A certificación diciendo que don José Oriol de Bofarull no contribuye al Tesoro público: Por recibida la anterior certificación, que se unirá al rollo de su razón. Espérese la remisión de la reclamada al Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Madrid, 5 de noviembre de 1936.  
Ante mí, Augusto Caro (rubricada).

### Diligencia

Personado en 12 siguiente, así como en otras fechas posteriores, en el domicilio del Letrado don José de Bofarull, calle de la Montera, número 53, de esta capital, no he podido practicar la notificación ordenada en el anterior proveído, por manifestarme doña Isabel Lena, dueña del piso, que dicho señor Letrado no vive en el piso citado y que desconoce su actual paradero; de que certifico.—Brezmes (rubricada).

### Providencia

Visto lo que hace constar el Oficial de Sala en su diligencia, notifíquese

al interesado don José O. de Bofarull y Romaña la anterior providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de diciembre de 1936. Ante mí, Juan Bermudo (rubricada). Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a 23 de diciembre de 1936. — El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes. (C.—505)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO ESPECIAL

Don José Fustegueras Méndez, Juez Especial para la sustanciación de los delitos sobre rebelión militar y otros, en esta capital,

Hago saber por el presente: Que en el sumario seguido en este Juzgado Especial con el número 201 bis, contra José Olmeda Pacheco, por los delitos de robo, estafa, tentativa de asesinato y otros, se ocuparon por este Juzgado, en la habitación del procesado, que tenía su domicilio en la calle de Alvarez de Castro, número 42, de esta capital, los siguientes efectos:

Una alfombra. Un saco de astillas. Un saco de carbón. Un felpudo de piel. Medio saco de carbón. Un perchero, Siete marcos de cristal. Un tapete bordado. Un baúl mundo. Una chaquetilla blanca. Una toalla de baño. Un delantal de cocina. Tres paños blancos. Un rollo de ropa blanca. Ocho paños higiénicos. Una servilleta de postre. Un corte de vestido de señora. Un paño blanco. Un corte de bata de señora. Un chaleco blanco. Unas zapatillas de señora. Cuatro vasos para agua. Ocho vasos para vino. Dos vasos de campo. Tres copas para licor. Dos jarritos de cristal para licor. Dos floreros. Una botella de cristal. Un frutero de cristal. Un tubo de latón para brasero. Dos bolsos de aseo de militar. Veintín cuchillos de comedor. Veinte tenedores de comedor. Dos tenedores más de comedor. Dieciséis cucharas soperas. Trece cucharillas de café. Tres cucharones. Un trinchante. Tres ceniceros. Un calorífero. Un lavabo de porcelana con jarro y cubo. Un cepillo. Un lápiz. Una aguja de ganchillo. Una bolsa con botones. Una baraja. Cinco libros. Un pedazo de jabón. Treinta y una fotografías. Un nombramiento de la Cruz Roja Española. Una piedra blanca. Un taladrador para papeles. Un gancho de portier. Dos coladores. Dos pucheros. Una palangana pequeña. Un saco vacío. Tres cacerolas. Seis dibujos a lápiz. Dos calzadores. Un almirez con mango. Una capa para sacerdote. Un abrigo para sacerdote. Diez perchas. Un guardapolvo negro. Una cazuela de barro. Dos tubos de carmín. Un barreño de cinc. Una ensaladera. Dieciocho platos de porcelana. Una sopera. Dos fruteros. Un jarro de porcelana. Ocho platos de postre. Una cacerola de aluminio. Una fuente. Un colador. Un cubo y un jarro de cinc. Un jarro de porcelana. Una tartera. Un cesto, conteniendo vajilla. Dos repisas. Dos frascos de colonia. Una caja con hilos. Una brocha de afeitar. Dos vinagreras. Un joyero con tres pares de bisutería. Una medalla. Una sortija de bisutería. Varios folletos religiosos. Dos collares de piedras falsas. Una caja de tela. Un muñeco roto. Una cajita de madera. Unas tijeras

de sastre. Unos alicates. Un estante de madera. Una pulsera de bisutería. Una tetera. Un centro de mesa. Dos floreros. Una caja de hierro vacía. Una caja conteniendo horquillas. Un cesto. Cuatro sostenes. Un visillo. Un mantel. Seis cajas de cartón, vacías. Veintinueve servilletas. Tres calzoncillos de caballero. Una faja de niña. Un delantal. Cinco pañuelos. Tres sotas. Dos batas. Cuatro pares de medias. Un cojín. Una almohada. Un saco. Siete toallas. Una chaquetilla azul. Un abrigo de piel, de señora. Dos portiers. Un llo de lana suelta. Cinco sábanas. Cuatro camisas de señora. Una bata. Diecinueve camisetitas. Un pijama. Dos pijamas de señora. Cuatro chalecos de caballero. Una chaqueta de terciopelo de señora. Cuatro pañuelos. Un paño. Dos visillos. Una toquilla. Una alfombra. Una faja de señora. Un corte de vestido. Cuatro vestidos de señora. Cuatro camisetitas de caballero. Cuatro manteles. Tres fundas de almohada. Seis camisas de caballero. Seis paños de bazar.

Tres delantales. Un albornoz. Un «pluma», de señora, de seda. Un calentador. Dos jerseys de señora. Dos paños de cocina. Un par de sandalias. Un pantalón de caballero. Un edredón. Una cama de hierro. Una cerradura. Dos colchones. Dos mantas. Una colcha. Seis cortinas. Dos maletas. Una bufanda de lana. Un paraguas. Dos agujas de ganchillo. Un par de zapatos de señora. Un par de alpargatas. Tres tazas. Dos bandejas de plata, al parecer. Un irrigador. Varios frascos vacíos. Una alfombra. Una camiseta. Una bata. Varios trapos viejos y papeles.

Por la Sala del Tribunal Popular de la Sección Segunda, de esta capital, se dictó sentencia, con fecha 18 del actual, en la que se decretó el comiso de los efectos reseñados anteriormente, acordando que los mismos sean identificados, entregando los que tengan dueño conocido a quienes acrediten su propiedad sobre los mismos y poniéndose los demás, que sean de lícito comercio, a disposición del Tribunal Especial para responsabilidades civiles afectas a éstas.

Por este Juzgado Especial, y en cumplimiento de dicha sentencia, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, acordando publicar edictos en la «Gaceta de la República» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, sean identificados los efectos indicados por quienes se acredite ser sus dueños, a quienes se les entregarán.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Madrid, a 25 de diciembre de 1936.—El Secretario (firmado). — Visto bueno: José Fustegueras.

(B.—1.977)

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

## JUZGADO NUMERO 3

Blázquez Sanz (Blas), de diecinueve años de edad, de estado soltero, natural de Guadalajara y domiciliado últimamente en la calle de Angela López, número 30, piso bajo, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario seguido por lesiones bajo el número 418 del corriente año.

(B.—1.976)

## JUZGADO NUMERO 8

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye por el ingreso en la madrugada del 26 de agosto pasado en el Depósito judicial de los cadáveres contraseñados a los números 43, 40, 41, 42 y 44 de la serie 26, cuyos nombres y demás filiación se desconocen, ha dictado hoy providencia por la que se ordena citar a los que se crean parientes de los indicados finados, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto día, a fin de recibírseles declaración e instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.966)

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 302 de este año, por muerte de Carlos Navarro Lafuente, fallecido en el Hospital de sangre del Sur (S. R. I.), paseo de las Delicias, número 87, el ocho de agosto pasado, ha dictado providencia mandando citar por medio del presente a los parientes más próximos de dicho finado, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.967)

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 347 de este año, por muerte de un desconocido hallado próximo a las tapias del Cementerio del Este, y contraseñado en el Depósito judicial al número 40, serie 40, ha dictado providencia mandando citar por medio del presente a los parientes más próximos de dicho finado, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.968)

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 348 de este año, por muerte de una mujer desconocida hallada en la carretera de la Dehesa de la Villa y contraseñada en el Depósito judicial al número 41-40, ha dictado providencia mandando citar por medio del presente a los parientes más próximos de dicha finada, para que, dentro del término de quinto días, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina

el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.969)

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 326 de este año, por muerte de varios individuos, contraseñados en el Depósito judicial a los números 2, serie 34 y 3 de la misma serie, hallados en la Ciudad Universitaria, ha dictado providencia mandando citar por medio del presente a los parientes más próximos de dichos finados, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.971)

El Juzgado de instrucción número ocho, de esta capital, en el sumario que instruye con el número 325 de este año, por muerte de un hombre hallado en la calle de Andrés Mellado, al final, y contraseñado en el Depósito judicial al número 1, serie 34, ha dictado providencia mandando citar por medio del presente a los parientes más próximos de dicho finado, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.970)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas hecho en la C. R.º, número 60.446, por 700 pesetas, fecha 13 de noviembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Contador,  
Alfonso Esteban  
(A.—1.329)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas hecho en la C. R.º, número 15.852, por 2.450 pesetas, fecha 26 de marzo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Contador,  
Alfonso Esteban  
(A.—1.328)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas hecho en la C. R.º, número 25.467, por 1.000 pesetas, fecha 19 de mayo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Contador,  
Alfonso Esteban  
(A.—1.327)